



Bitácora: 32/DD-0033/05/24

Guadalupe, Zac., 27 de mayo de 2024

Francisco Romo Mireles
Representante Legal de José Guillermo Mireles Juárez
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 14 de mayo de 2024, por las obras correspondientes al proyecto **renovación del título de concesión Número 08ZAC100553/12GAD17**, ubicado en la Localidad de la Ciénega en el municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas, promovido por **José Guillermo Mireles Juárez, (Promovente)**, representado por **Francisco Romo Mireles**, en su carácter de Representante Legal.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Oficina de Representación identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 14 de mayo de 2024, el **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0033/05/24.
- II. Que el **Promovente** manifiesta que el **proyecto** consiste en la renovación del título de concesión numero 08ZAC100553/12GADL/17, el cual otorga permiso para la explotación, uso y/o aprovechamiento de cauce, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, en una superficie de 10,339 m² ubicados al margen derecho de la corriente intermitente de agua denominada Río Grande, ubicado a la altura de la Localidad de la Ciénega, en el municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas.

Sigue manifestando el Promovente, que dentro del área del **proyecto**, *destaca por su amplitud la extensión de agostadero o uso común, la cual se emplea principalmente para la agricultura de temporal y la cría de ganado equino, mediante el aprovechamiento de la vegetación autóctona y a pesar de la vastedad del terreno y el numero de ejemplares equinos, no se registra una competencia significativa por los recursos naturales, por lo que, el uso que actualmente se le está dando al predio es para agostadero y el que se le pretende seguir dando seguirá siendo para agostadero de ganado equino.*

- III. Que el **proyecto** renovación del título de concesión Número 08ZAC100553/12GAD17, se ubica en la Localidad de la Ciénega en el municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	707168.88	2508698.59	6	707111.35	2508515.73
2	707194.46	2508654.58	7	707085.62	2508504.46
3	707144.93	2508619.81	8	707056.82	2508580.61
4	707114.29	2508589.85	9	707048.74	2508609.65
5	707103.32	2508555.23			





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0694/2024

- IV. Que el **Promoviente** manifiesta que la presencia de vegetación dentro del sitio del proyecto presenta signos de perturbación, atribuibles a las actividades ganaderas previas, lo que indica que no se trata de un ecosistema protegido o preservado, además de esto manifiesta que se realizaron recorridos en el área del **proyecto** para identificar especies de fauna silvestre, identificando solamente algunas aves, no se observaron mamíferos ni reptiles, esto debido a las actividades agrícolas y de pastoreo, así como a la existencia de un camino de terracería que conecta a las localidades del Duraznillo II con la Ciénega lo que ha ocasionado el desplazamiento de la fauna silvestre hacia áreas más remotas y protegidas.
- V. Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) de SEMARNAT, dando como resultado una superficie de 10,261.499 m², y, en la capa de uso de suelo y vegetación, uso agrícola, ubicado en la Localidad La Ciénega del municipio de Jerez de García Salinas, como se observa en la siguiente imagen:



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite CONAMER SEMARNAT -04-007, relativo al Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I.- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.
- II.- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III - Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0694/2024

bles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

Considerando lo establecido en dicho artículo, para que sea aplicable un aviso de no requerimiento para un proyecto, debe cumplir con los tres supuestos ya señalados; sin embargo, en el documento que se presenta como parte del aviso, no se acredita que se cumple con lo establecido en la primera parte del artículo 6, en cita, es decir, que las actividades que se realizan o pretende realizar en el sitio donde se solicita renovar la concesión cuenten con autorización en materia de impacto ambiental, o no hayan requerido de ésta, que las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización y que dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances.

SEGUNDO. Derivado de lo señalado en los puntos anteriores, en lo que corresponde a la competencia de esta Secretaría en materia de impacto ambiental, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) dispone sobre las obras o actividades que son de competencia federal, que requieren previamente la autorización de la Secretaría, el cual se transcribe a continuación:

*"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:"*

Con respecto a la localización del predio de interés y al uso que se pretende dar, se transcriben las siguientes fracciones del artículo 28, que pueden ser aplicables:

VII.- *Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*

X.- *Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

XII.- *Actividades pesqueras, acuícolas o **agropecuarias** que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas*

En el mismo, sentido, el artículo 5º en sus incisos O), R) y V) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) **CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:**





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0694/2024

I. Cambio de uso del suelo para **actividades agropecuarias**, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. **Cualquier tipo de obra civil**, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. **Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales**, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

V) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

Actividades agropecuarias de cualquier tipo cuando éstas impliquen el cambio de uso del suelo de áreas forestales, con excepción de:

- Las que tengan como finalidad el autoconsumo familiar, y
- Las que impliquen la utilización de las técnicas y metodologías de la agricultura orgánica.

De la revisión de las fracciones citadas del artículo 28 de la LGEEPA y de los incisos citados del artículo 5º de su REIA, se desprende que las obras y/o actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo para **Actividades agropecuarias** de cualquier tipo, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, **así como la construcción de cualquier tipo de obra civil o realizar actividades con fines comerciales en los cauces, y zonas federales de los ríos, arroyos, o cuerpos de agua de jurisdicción federal, requieren de autorización previa de esta Secretaría en materia de impacto ambiental, y, en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.**

En este sentido, y, considerando que el Aviso de no Requerimiento se refiere a la renovación del título de concesión número 08ZAC100553/12CADL/17, para seguir aprovechando la zona federal como terreno de agostadero de ganado equino, al respecto, y considerando lo descrito en los numerales anteriores, esta Oficina de Representación identificó que la actividad de renovación del título de concesión que contempla el proyecto no se encuentra prevista en los supuestos del artículo 28 fracciones de la I a la XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni del artículo 5 incisos del A) al V) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0694/2024

TERCERO. Con respecto al uso que pretende dar al título de concesión para *agostadero de ganado equino*, dicha actividad no está contemplada en los supuestos del artículo 6, que se refiere a "*ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación*", por lo que, **si bien no se ubican en los supuestos** de la primera parte del artículo 6 del REIA ya citado, las actividades que pretende realizar para aprovechar la zona federal como terreno de agostadero de ganado equino, requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los siguientes casos:

- Si las obras o actividades están contempladas en el artículo 28 de la LGEPA y en el artículo 5 del REIA.
- Si para realizar las actividades **requiere de la remoción de vegetación forestal**¹, lo que implicaría el **cambio de uso de suelo**².
- Si **construye cualquier tipo de obra civil** en el cauce o zona federal de un cuerpo de agua nacional.
- Si en el vaso, cauce o zona federal de un cuerpo de agua, realiza actividades con **fines comerciales**.

En caso contrario, **no requiere de autorización** de esta Secretaría en materia de impacto ambiental

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º fracción IX, 28 fracciones VII, X y XII y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º incisos O), R) y V) y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 14 de mayo de 2024, por **Francisco Romo Mireles**, en su carácter de Representante Legal de **José Guillermo Mireles Juárez**, para llevar a cabo el proyecto **renovación del título de concesión Numero 08ZAC100553/12GAD17**, ubicado en la Localidad de la Ciénega en el municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas.

SEGUNDO. Como resultado de la valoración realizada por esta Oficina de Representación, se notifica a **José Guillermo Mireles Juárez**, la **No procedencia** del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto **renovación del título de concesión Número 08ZAC100553/12GAD17**, debido a que no se acreditan todos los supuestos de la primera parte del artículo 6 del REIA.

TERCERO. Que las actividades del proyecto, si bien **no encuadran** en los supuestos de la primera parte del artículo 6 del REIA, por lo señalado en el Resuelve anterior y en los Considerandos del presente oficio, dichas actividades para usar el predio de interés como terreno de agostadero para ganado equino, **no requieren someterse al procedimiento de impacto ambiental** que realiza esta Secretaría, siempre y cuando **no lleve a**

1 LGDFS, artículo 7 fracción LXXX. **Vegetación forestal:** Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

2 LGDFS, artículo 7 fracción VI. **Cambio de uso del suelo en terreno forestal:** La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0694/2024

cabo remoción de vegetación forestal en el predio de interés, no construya ningún tipo de obra civil o realice actividades con fines comerciales en los cauces, y zonas federales de los ríos, arroyos, o cuerpos de agua de jurisdicción federal. En este sentido, no requiere de autorización en materia de impacto ambiental, por parte de esta Unidad Administrativa

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LGEPA**, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.

CUARTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

QUINTO. Este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **Promoviente** en el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de fecha 14 de mayo de 2024, ya citado; en caso de existir falsedad en la información manifestada, el **Promoviente** será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. Notificar esta resolución a **José Guillermo Mireles Juárez**, por medio de su representante legal **Francisco Romo Mireles**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0033/05/24
JLRL/ifa

